



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

XDO. 1A. INST. E INSTRUCCIÓN N.2 NOIA

DECRETO: 00172/2021

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, S/N, 15200, NOIA (A CORUÑA) TFNO 881997512/13 (PENAL)
Teléfono: 881997510/11 (CIVIL), Fax: 881997514

Correo electrónico:

Equipo/usuario: JV

Modelo: DV0000

N.I.G.: 15057 41 1 2021 0000437

DMA DIVORCIO MUTUO ACUERDO 0000231 /2021

Procedimiento origen: /

Sobre DIV. MUTUO ACUERDO PRINCIPAL

DEMANDANTE, DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a. SAGRARIO QUEIRO GARCIA, SAGRARIO QUEIRO GARCIA

Abogado/a Sr/a. ESTEBAN ARES GARCIA,

D/ña.

D E C R E T O

Sr./a Letrado de la Administración de Justicia:
D./Dña. JOSE-MANUEL VAAMONDE FERNANDEZ.

En NOIA, a siete de octubre de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el Procurador de los tribunales, Sr./a. SAGRARIO QUEIRO GARCIA, en nombre y representación de , se ha presentado escrito solicitando la declaración de divorcio, con el consentimiento del esposo D. , del matrimonio formado por ambos e inscrito en el Registro Civil de Lousame, en el Libro , en la página

Segundo.- Se ha acompañado a la solicitud convenio regulador de fecha 15/07/2021.

En el matrimonio no existen hijos menores no emancipados o con la capacidad modificada judicialmente que dependan de sus progenitores.

Tercero.- Ratificados los cónyuges en su petición de disolución por divorcio, y no habiendo en el matrimonio hijos menores o con la capacidad modificada judicialmente que dependan de sus progenitores, y estimando el tribunal suficiente la documentación aportada e innecesaria la práctica de ninguna otra prueba, han quedado los autos pendientes de dictar Decreto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 85 del Código Civil que el matrimonio se disuelve, sea cual fuere la forma y el tiempo de su celebración, por la muerte o la declaración de fallecimiento de uno de los cónyuges y por el divorcio. Por su parte, el artículo 86 del mismo texto legal dispone que se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, a petición de uno solo de los cónyuges, de ambos o de uno con el consentimiento del otro, cuando concurren los requisitos y circunstancias exigidos en el artículo 81.

Segundo.- Los cónyuges contrajeron matrimonio en fecha 07/01/1995, habiendo transcurrido, en consecuencia, más de tres meses desde su celebración.

Tercero.- Ambos cónyuges se han ratificado en el convenio regulador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 de la L.E.C.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- 1.- Declarar el Divorcio del matrimonio formado por D./D^a, y D./D^a.
- 2.- Aprobar en todos sus extremos la propuesta del siguiente convenio regulador presentado por las partes:

"CONVENIO REGULADOR DEL DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO CON LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES

En Lousame (A Coruña), a 15 de julio de 2021

REUNIDOS

De una parte, **Dña.** , mayor de edad, con D.N.I nº , y con domicilio en Lugar de



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

D.N.I nº

D.N.I

nº

3.- **Declarar la firmeza** de la presente resolución, contra la que no cabe recurso alguno.

Notifíquese vía LEXNET, no siendo necesaria la estrega de testimonios dado que la misma consta firmada digitalmente con código seguro de verificación (CSV). La verificación de su autenticidad y contenido podrá realizarse a través de la dirección <https://www.administraciondejusticia.gob.es>.

4.- Comunicar la presente resolución a las oficinas del Registro Civil donde conste la inscripción de matrimonio de los solicitantes.

5.- No se hace pronunciamiento sobre las costas procesales causadas.

6.- Tener por finalizado y archivar el presente procedimiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución **no cabe recurso** alguno.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.